

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 549

Panamá, 8 de junio de 2009

**Querella por  
Desacato**

El licenciado Sergio Antonio Campos Garrido, en representación de **Idalys Itzel Sánchez de Rodríguez**, solicita que se declare en desacato al **Director de la Caja de Seguro Social**, por el incumplimiento del fallo de 30 de octubre de 2008, emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**Concepto**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en la querella por desacato descrita en el margen superior.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 30 de octubre de 2008 resolvió lo siguiente:

“Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL el acto administrativo contenido en la Acción de Personal de la Caja de Seguro Social, ORDENA se resuelva en un término no mayor de treinta (30) días la solicitud de autorización del trámite para la reclasificación de la señora Idalys S. De Rodríguez al cargo como Jefe de Sección III y niega las demás pretensiones del recurrente.”

En escrito presentado a la Secretaría de ese Tribunal el 19 de marzo de 2009, el apoderado judicial de Idalys Itzel Sánchez de Rodríguez solicita se declare en desacato al director de la Caja de Seguro Social, por incumplir con la orden impartida por ese Tribunal en la sentencia transcrita previamente y, en consecuencia, se le impongan las sanciones correspondientes.

En sustento de tal petición, se argumenta que hasta la fecha de presentación de la querrela que nos ocupa, habían transcurrido más de 4 meses de comunicada la orden de hacer contenida en la decisión judicial en mención, por lo que el servidor público querrellado es responsable de desacato de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

En oposición a estas afirmaciones, en el escrito de contestación de la querrela objeto de estudio, la institución indica que en atención a la decisión proferida por ese Tribunal, la Dirección General de la Caja de Seguro Social, a través de la resolución 1233-2009 de 2 de marzo de 2009, resolvió iniciar el trámite que atiende la solicitud de reclasificación en el cargo de jefe de sección III, a la servidora pública Idalys Itzel Sánchez de Rodríguez (Cfr. foja 4 del expediente judicial); decisión ésta que le fue notificada a la interesada el 25 de marzo de 2009, anunciando que interpondría un recurso de apelación, tal como se lee en el reverso de la foja 4 del expediente judicial.

De acuerdo con lo que se expone en el escrito de contestación en referencia, la administración de la Caja de Seguro Social se ha concretado en cumplir lo ordenado por la Sala Tercera en su decisión de 30 de octubre de 2008, situación que claramente se advierte del contenido de la resolución 1233-2009 de 2 de marzo de 2009, antes citada. (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, son culpables de desacato los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, *ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada*; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, en el presente caso no nos encontramos ante ninguno de los supuestos previstos en la citada disposición que acrediten la configuración de la figura del desacato, puesto que no se advierte la existencia de pruebas concretas sobre incumplimiento o de renuencia por parte del director de la Caja de Seguro Social, que den lugar a inferir que dicho servidor público pretenda no acatar lo decidido en la sentencia de 30 de octubre de 2008, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por el contrario, en el caso bajo estudio se destaca la disposición que, en todo momento, ha mostrado la entidad de seguridad social con el objeto de dar cumplimiento a lo

dispuesto por la sentencia, hecho éste que es acreditado con la resolución 1233-2009 de 2 de marzo de 2009, ya mencionada, visible a foja 4 del expediente judicial.

En un proceso similar al que nos ocupa, ese Tribunal mediante auto de 17 de abril de 2002 se pronunció de la siguiente manera:

“Las circunstancias expuestas permiten a este Tribunal constatar, que en el negocio subjúdice no se configura el presupuesto necesario para que pueda declararse en desacato al Rector de la Universidad Tecnológica, toda vez que la actuación de este funcionario no supone la renuencia a acatar lo decidido por la Sala, máxime cuando existen en el dossier, los elementos que acreditan las diligencias realizadas por el señor Rector, para cumplir con la resolución judicial expedida.

En este sentido, el artículo 1932 (antes 1956) del Código Judicial preceptúa:

‘Artículo 1932. En materia civil son culpables de desacato:

1...

9. En general, los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.’

Reiteramos, que para que se produzca el desacato, es necesario la existencia de constancias procesales que comprueben el deliberado incumplimiento o negativa sin causa legal, del funcionario demandando con respecto a la decisión judicial, elementos que no están presentes en el negocio de marras.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la querrela por desacato propuesta por el licenciado Sergio Antonio Campos Garrido, en representación de Idalys Itzel Sánchez de Rodríguez, en contra del director de la Caja de Seguro Social, por incumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Tercera el 30 de octubre de 2008.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**